

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1261-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley de la Policía Federal y el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Orantes López
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de mayo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incluir en la integración del Consejo Federal a un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y facultar al Presidente de la Comisión para nombrar y remover libremente al representante ante el Consejo Federal de la Policía Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>Artículo 28. El Consejo Federal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Un Consejero por cada área operativa, y</p> <p>VI. Un Consejero por el área jurídica de la Policía Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>DECRETO</p> <p>Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley de la Policía Federal y el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de los derechos humanos de los policías federales.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley de la Policía Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. El Consejo Federal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. a IV....</p> <p>V. Un Consejero por cada área <i>operativa</i>;</p> <p>VI. Un Consejero por el área jurídica de la Policía Federal, y</p> <p>VII. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>El representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será designado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conocerá todos los asuntos que trate el Consejo Federal y tendrá voz pero no voto.</p>

- Sin correlativo vigente

Los integrantes del Consejo Federal serán de carácter permanente, y se designará a un suplente, de conformidad con el Reglamento.

El representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos responderá directamente al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y estará facultado para emitir informes ante solicitud de autoridades judiciales sobre el estatus que guarda la protección de los derechos humanos en casos específicos revisados por el Consejo Federal.

Los integrantes del Consejo Federal serán de carácter permanente, y se designará a un suplente, de conformidad con el Reglamento, **salvo en el caso del representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien podrá ser relevado de esa posición por decisión del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a X.- ...

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a X. ...

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los

<p>tratados internacionales de los que México sea parte, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.</p>	<p>tratados internacionales de los que México sea <i>parte</i>;</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente al representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante el Consejo Federal de la Policía Federal, y</p> <p>XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.-La Policía Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrán hasta 180 días para modificar sus disposiciones reglamentarias conforme a las disposiciones que marca el presente decreto.</p>